

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 123 y 141 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 7 y 56 fracción I, inciso b), 60 fracción I inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I inciso d) y fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 2, 7, 10, 11 fracción III, 14, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 95, 96, 97, 105 fracción IV, 106 fracción III, 110, 123, 126, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pachuca de Soto;

Los integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones Conjuntas para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, nos permitimos poner a la consideración de este Ayuntamiento, el presente dictamen de las Comisiones, Especial de Espectáculos Públicos y Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares que actúan en forma conjunta, del Municipio de Pachuca de Soto, el resolutivo referente al "Proyecto de reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, que adiciona el artículo 53 bis"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.-** Derivado del estudio, análisis y discusión correspondiente realizado al interior de las Comisiones del "Proyecto de reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, que adiciona el artículo 53 bis"; se determinó que aunado al proyecto de reforma en comento, es necesario de igual manera, realizar una reforma a la fracción V del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; lo anterior en virtud de que los Bingos Electrónicos son considerados actividades mercantiles autorizadas por la Secretaría de Gobernación; sin embargo, no podemos dejar pasar el hecho de que estos giros también son actividades mercantiles que por sus características propias pueden provocar alteraciones en la salud física y mental de las personas, ya que generan adicción al juego y cuya enfermedad fue establecida en el Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación de Psiquiatría Americana en 1980, bajo el diagnóstico de juego patológico.

Posteriormente, en el año 1992 se estableció el concepto de "Ludopatía" por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para hacer referencia a aquellas personas que sufren un trastorno adictivo con el juego.

Con la reforma a la fracción V del artículo 10 y la adición del Artículo 53 bis será necesaria la autorización de la documentación a través del H. Ayuntamiento para la instalación y apertura de establecimientos mercantiles contemplados en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

**Segundo.-** Aunado a lo anterior y derivado del estudio y análisis que se realizó en las Comisiones, se consideró que con la reforma a la fracción V del artículo 10 concatenado con la adición del Artículo 53 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, es procedente la misma, ya que en la actualidad y de acuerdo a las disposiciones vigentes, existen establecimientos mercantiles que ya tienen autorizados, por parte de la Secretaría de Gobernación sus permisos para realizar juegos y sorteos en diferentes partes de la República Mexicana; por ello, la presente Administración Pública Municipal, ha tenido a bien regular cada uno de los factores que pudieren afectar a la sociedad pachuqueña.

**Tercero:** Es por lo que el proyecto de dictamen que hoy se presenta es con el objetivo de tener un control sobre este tipo de establecimientos y combatir los juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos que no cuenten con autorización legal; derivado de la inseguridad que pudiere darse en lugares clandestinos que operen en nuestra ciudad, salvaguardando los derechos de los participantes y otorgando seguridad jurídica a los permisionarios.

**Cuarto:** En ese orden de ideas es importante señalar que la Presente Administración Pública ha establecido líneas de acción permanentes con los comerciantes, empresarios y emprendedores de Pachuca, para apoyarlos en la apertura de nuevos negocios y en el fortalecimiento de los ya existentes.



Por lo anterior las Comisiones Especial de Espectáculos públicos y Permanente de gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, que actúan en forma conjunta acuerdan.

### ACUERDOS

**PRIMERO** .- Las presentes comisiones, son competentes para conocer y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO**.- Por las razones expuestas, estas comisiones que actúan en forma conjunta acuerdan reformar la fracción V del artículo 10 y adiciona el artículo 53 bis del reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- Son giros especiales lo siguientes:**

*V. Bingos electrónicos: De acuerdo al artículo 53 bis del presente ordenamiento.*

*Artículo 53 bis.- Para la Instalación y apertura de establecimientos mercantiles contemplados en la Ley Federal de Juegos y Sorteos así como su Reglamento y autorizados por el Ejecutivo Federal, será necesaria la autorización de la documentación por parte del Ayuntamiento, a fin de obtener su licencia de funcionamiento en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.*

**TERCERO**.- Por lo anterior expuesto, se somete a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el siguiente dictamen de las Comisiones Especial de Espectáculos Públicos y permanente de Gobernación Bandos Reglamentos y Circulares que actúan en forma conjunta.

### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO QUE CONTIENE EL PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**Artículo 10.- Son giros especiales lo siguientes:**

*V. Bingos electrónicos: De acuerdo al artículo 53 bis del presente ordenamiento.*

*Artículo 53 bis.- Para la Instalación y apertura de establecimientos mercantiles contemplados en la Ley Federal de Juegos y Sorteos así como su Reglamento y autorizados por el Ejecutivo Federal, será necesaria la autorización de la documentación por parte del Ayuntamiento, a fin de obtener su licencia de funcionamiento en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.*

### TRANSITORIO

**ÚNICO** .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los 07 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO**, ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, RÚBRICA; L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, **SÍNDICO PROCURADOR**, RÚBRICA; **REGIDORES** LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO, RÚBRICA; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN, RÚBRICA; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, RÚBRICA; NÉSTOR GÓMEZ OLVERA, RÚBRICA; LIC AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, RÚBRICA; LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN, RÚBRICA; C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ, RÚBRICA; LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO, RÚBRICA; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, RÚBRICA; LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO, RÚBRICA; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO, RÚBRICA; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, RÚBRICA; JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ; JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA, RÚBRICA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR, RÚBRICA; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN, RÚBRICA.

